



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

006 O

27 de octubre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernandez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8° DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.

Compañeras diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura. Amigas y amigos de la prensa. Ciudadanos:

La violencia de género abarca un amplio abanico de actitudes y conductas, que van desde minimizar y silenciar a las mujeres, hasta llegar al feminicidio. Las 11 asesinadas a diario, los embarazos de niñas en incremento, las violaciones rutinarias, la violencia doméstica exacerbada por el confinamiento del COVID-19 son flagelos sociales que sufren las mujeres.

El debate público debe centrarse en temas importantes como la violencia contra las mujeres, en esta tribuna una y otra vez reivindicaré su esfuerzo y lucha, iré en contra de esas etiquetas de encapuchadas, históricas, destructivas, abusadoras de policías, cuidadoras de enfermos.

Aquí estaré para recordarles las cifras, pero luego les diré que detrás de ellas, hay personas invisibilizadas socialmente.

De acuerdo al documento “Información sobre violencia contra las mujeres” del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 se registraron 12 feminicidios en Michoacán, 8 de los cuales fueron en Morelia. Ya para 2020, con cifras del mismo Secretariado, en Michoacán se registraron entre enero y mayo, 7 feminicidios y 103 homicidios dolosos de mujeres; ubicando a nuestra

entidad en el quinto lugar nacional con el mayor número de homicidios dolosos de mujeres.

¿Entonces en dónde queda la declaración de que “Toda mujer tiene derecho a que se respete su vida y todos sus derechos humanos?”

Parece que solo en el discurso.

Es momento de legislar con perspectiva de género. Compañeras y compañeros diputadas y diputados, hago uso de esta tribuna para presentar esta iniciativa que pretende abonar en ese camino.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales cuyo objetivo principal fue armonizar los procesos penales en todo el país, de esta manera se determinó el procedimiento que habría de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos sucedidos en las entidades federativas.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales también se plasmó la posibilidad de acceder a soluciones alternas y formas de terminación anticipada. “El procedimiento abreviado”, constituye un proceso expedito cuyo propósito es convertirse en una alternativa diversa a la tramitación de un juicio oral a la cual puede optar el imputado con la intención de acotar los tiempos del proceso que se instruye en su contra y acceder a los beneficios que señala la propia ley, esto en el marco del artículo 20 de nuestra Carta Magna.

La nobleza del procedimiento abreviado no debe aplicarse en casos de delito de género. De eso se trata esta iniciativa. De lograr que con el apoyo de todas y todos los que integramos este Congreso, aprobemos que los feminicidas que están logrando obtener sentencias mínimas debido a que acceden a este procedimiento, ya no puedan hacerlo y se queden en la cárcel obteniendo la justicia que merecen.

El primer mensaje de esta Legislatura será el de la prohibición de este flagelo social.

La consecución de una igualdad en el terreno de los hechos implica un proceso de transformación profundo en el que las mujeres tengan derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades. En este sentido, la existencia de disposiciones específicas que reconocen los derechos de las mujeres no resuelve las situaciones que de facto y de manera estructural les impiden gozar efectivamente de esos derechos.

Por ello debemos comprometernos a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa discriminación y violencia. Es un camino difícil, pero al fin estamos poniendo en la mesa de discusión aspectos como el modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de contrarrestar y eliminar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.

A partir de que esta iniciativa se apruebe, en nuestra legislación estatal, los delitos por razones de género no serán susceptibles de acceder a procedimientos abreviados, ya que esto actualmente permite que los agresores obtengan condenas mínimas. Este será un paso importante en la ruta de posicionar a esta Legislatura como una que realmente protege los derechos humanos y la igualdad sustantiva y que avanza en resarcir la deuda histórica que se tiene con los derechos de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Obligaciones

Son obligaciones del Ministerio Público las siguientes:

I. ...

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; deberá abstenerse de solicitar al juez de control, el procedimiento abreviado cuando se trate de delitos de género, especialmente de feminicidio;

III. ... a XXXV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de septiembre de 2021.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

